



**JUZGADO PROMISCO MUICIPAL  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA  
SALAZAR DE LAS PALMAS, NORTE DE  
SANTANDER**

Radicado del Juzgado No. **54660-4089-001-2019-00004-00**

Salazar, Trece (13) de Febrero dos mil Veintitrés (2023).

Se ordena de conformidad con el artículo **Artículo 278** del código de general del proceso Dictar *sentencia anticipada bajo el entendido de* “En cualquier estado del proceso, el juez deberá dictar sentencia anticipada, total o parcial, en los siguientes eventos: (...) 3. Cuando se encuentre probada la cosa juzgada, la transacción, la caducidad, la prescripción extintiva y la carencia de legitimación en la causa.” De igual forma el artículo 375 del código de general del proceso expresa “(...) numeral 4 *La declaración de pertenencia no procede respecto de bienes imprescriptibles o de propiedad de las entidades de derecho público. El juez rechazará de plano la demanda o declarará la terminación anticipada del proceso, cuando advierta que la pretensión de declaración de pertenencia recae sobre bienes de uso público, bienes fiscales, bienes fiscales adjudicables o baldíos, cualquier otro tipo de bien imprescriptible o de propiedad de alguna entidad de derecho público. Las providencias a que se refiere este inciso deberán estar debidamente motivadas y contra ellas procede el recurso de apelación. (...)*”.

**ACTUACIÓN PROCESAL:**

En auto veintisiete (27) de Febrero dos mil diecinueve (2019). se admitió de demanda DECLARACIÓN DE PERTENENCIA (PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO), instaurada por la doctor EYDER ALFONSO RODRIGUEZ, en su condición de apoderado de JOSE DE JESUS SIERRA RODRIGUEZ en contra de LUIS FRANCISCO FORERO VARGAS y RAFAEL FUENTES SUAREZ así como INDETERMINADAS Y QUIENES SE CREAN CON DERECHO SOBRE LOS BIENES

Que en dicha admisión de ordeno la inscripción de la demanda ante la oficina de registro e instrumentos públicos en el Folio de matrícula inmobiliaria Nro. 276-4057 con cedula catastral N° 00-00-011-0041-000 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Salazar de las Palmas sobre el bien inmueble Rural denominado el “PORVENIR” ubicada en la vereda el Zulia del municipio de Salazar de las Palmas

Que sobre ella se procedió a contestar la demanda y se generó demanda de reconvencción reivindicatoria.

**FUNDAMENTOS PARA DECIDIR:**

Es claro el mencionado artículo 278 del Código General del Proceso en señalar que si de existir alguna de las causales allí previstas, debe realizarse sentencia anticipada que ponga fin al proceso, como ocurre en este caso.

Que Revisado el folio de matrícula inmobiliaria antes descrito en su anotación Numero 10 Existe una media de prevención medida

cautelar de abstenerse de inscribir actos de enajenación de bienes rurales lo anterior soportado en el decreto 2007 de 2001 emitida por la oficina delegada por el comité de atención integral a la población desplazada por la violencia, lo que advierte al juzgado que no puede ser adjudicable por actos posesorios cuando dicha medida esta activa y vigente y si lugar a dudas el bien se encuentra en cautela bajo algún proceso de restitución de desplazamiento , dejándolo como se establece en el artículo 375 bajo un tipo de bien imprescriptible a ello se suma que tiene otras medidas que tampoco ha sido saneadas tales hipotecas e inscripción de demanda de pertenecía, por todo ello se concluye que en principio por el amparo de protección especial y constitucional a las víctimas de desplazamiento el bien es imprescriptible hasta tanto dicha medida sea levantada.

En consecuencia, debe procederse como lo dispone la norma en mención, esto es, decretar la terminación del proceso con sentencia anticipada, al observarse el cumplimiento absoluto de los requisitos para tal fin.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Salazar de las Palmas de Norte de Santander,

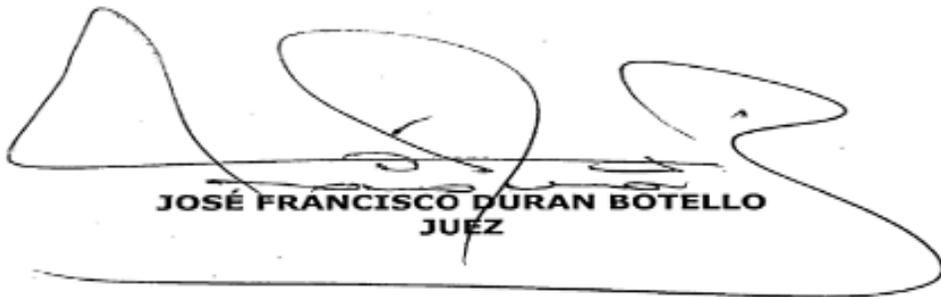
### **RESUELVE:**

**PRIMERO.** *DECLARAR la terminación anticipada del proceso demanda DECLARACIÓN DE PERTENENCIA (PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO), instaurada por el doctor EYDER ALFONSO RODRIGUEZ, en su condición de apoderado de JOSE DE JESUS SIERRA RODRIGUEZ en contra de LUIS FRANCISCO FORERO VARGAS y RAFAEL FUENTES SUAREZ así como INDETERMINADAS Y QUIENES SE CREAN CON DERECHO SOBRE LOS BIENES de radicado del Juzgado No. 54660-4089-001-2019-00004-00*

**SEGUNDO.** *Decretar el archivo definitivo del presente proceso demanda principal como demanda de reconvención reivindicatoria, previo las anotaciones correspondientes en los libros respectivos*

**TERCERO.** *Sobre esta procede el recurso de apelación conforme lo dispone el artículo 375 numeral 4 del C.G.P*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JOSÉ FRANCISCO DURAN BOTELLO  
JUEZ**